



Asesoría Jurídica  
JVC/SML  
E6611/2020

**ANT.:** Oficio N° 61836, de 7 de septiembre de 2020, de la Honorable Cámara de Diputados, recibido en esta Secretaría de Estado el 8 de septiembre de 2020.

**MAT.:** Informa lo que indica.

**DE:** FRANCISCO MORENO GUZMÁN  
SUBSECRETARIO DE HACIENDA

**A:** EXCELENTÍSIMO SEÑOR DIEGO PAULSEN KEHR  
PRESIDENTE HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS

Se ha recibido en esta Secretaría de Estado el oficio indicado en el antecedente, por medio del cual la Honorable Cámara de Diputados comunicó la petición de la Honorable Diputada señora Sofía Cid Versalovic, quien requirió a este Ministerio para que, al tenor de la solicitud adjunta, se informe *“sobre los motivos por los cuales el Préstamo Solidario del Estado para la Clase Media y el Bono de Apoyo a Microempresarios y Conductores del Transporte Remunerado de Pasajeros no considerarían a los auxiliares del transporte escolar como beneficiarios.”*.

Al respecto, se informa a Ud. que, el referido Bono de Apoyo a Microempresarios y Conductores del Transporte Remunerado de Pasajeros es el primero de estos bonos en considerar como beneficiarios a los conductores de vehículos de transporte de pasajeros. Cabe señalar que se han generado importantes dificultades operativas en atención a que la relación del conductor con el propietario del vehículo suele ser informal, no contando con un registro de la misma, lo que obliga a depender de una declaración conjunta más la verificación de una condición externa como es la licencia de conducir profesional.

Lo anterior no aplica para el caso de los auxiliares del transporte escolar, quienes ejercen su función sin requisito de ningún tipo y debieran ser contratados formalmente para realizar la labor señalada. En este caso, de tratarse de trabajadores dependientes, estos pueden acceder a los beneficios de la Ley N° 21.227, que Faculta el acceso a prestaciones del Seguro de Desempleo de la Ley N° 19.728, en circunstancias excepcionales, y sus modificaciones posteriores; y, en caso de tratarse de trabajadores informales, estos podrían calificar al Ingreso Familiar de Emergencia (Ley N° 21.230) en caso de cumplir con los requisitos establecidos.

En conclusión, en caso de existir una relación laboral formal, corresponde al auxiliar en cuestión el uso de las iniciativas de protección del empleo o de ingresos formales de Clase Media (Ley N° 21.252), según corresponda. En caso de tratarse de una relación laboral informal, el auxiliar debería solicitar el Ingreso Familiar de Emergencia. En este último caso, por no haber un mecanismo que permita asociar al auxiliar a un vehículo en particular ni verificar que efectivamente presta el servicio señalado, estos no pudieron incluirse como beneficiarios del bono para microempresarios y conductores.

Sin otro particular, saluda atentamente a Ud.,

**Distribución:**

- Sr. Andrés Hernando García, Coordinador de Políticas Sociales, Ministerio de Hacienda.
- Unidad de Atención de Consultas – Oficina de Partes, Ministerio de Hacienda.



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese el código de verificación: 85961-7f6d9a en:  
<https://doc.digital.gob.cl/validador/>